

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 1

## RESOLUCION 083

(julio 12 de 2021)

### “POR LA CUAL SE ADOPTA Y APRUEBA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E. DE SALAMINA CALDAS”

EL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA CALDAS E.S.E, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 1896 de 1996, la Ordenanza 313 de 1999 y

#### CONSIDERANDO QUE:

La ley 100 de 1993, en su artículo 194 establece que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según sea el caso y sometidas al régimen jurídico previsto en dicha ley.

En materia contractual, el numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1994, preceptúa que las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas de derecho privado y que discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. A su vez el artículo 4 dispuso que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, y que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 13, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 2

**RESOLUCION 083**  
(julio 12 de 2021)

**“POR LA CUAL SE ADOPTA Y APRUEBA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E. DE SALAMINA CALDAS”**

función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual.

La finalidad de la supervisión e interventoría es verificar que las partes cumplan a cabalidad con los términos del contrato para que el objeto contractual se ejecute de manera eficiente y acorde con los fines perseguidos por la ESE.

Por lo anterior, se hace necesario adoptar el Manual de Supervisión e Interventoría, como instrumento técnico de apoyo al fortalecimiento de la gestión contractual de la entidad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cumplimiento de los procedimientos provistos dentro del Manual de Supervisión e Interventoría es de carácter obligatorio para todas las

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 3

## RESOLUCION 083

(julio 12 de 2021)

### “POR LA CUAL SE ADOPTA Y APRUEBA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E. DE SALAMINA CALDAS”

personas que intervengan en el proceso de Supervisión e Interventoría en los contratos celebrados por el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se publicará conforme al artículo 65 del C.P.A.C.A, mediante la fijación de avisos en la entidad y en la Página Web del Hospital: <https://esefelipesuarez.gov.co/>

**ARTÍCULO CUARTO.VIGENCIA:** el presente Manual rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Salamina a los 12 días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

  
**WILSON DIDIER CARMONA DUQUE**  
 Gerente Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E

Proyectó: Johan Santiago Cardona Echeverri - Planeación

Revisó: Gonzalo Medina Maya - Asesor Jurídico

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 4

### Contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>GENERALIDADES</b> .....	5
<b>1. OBJETIVO DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b> .....	6
<b>2. OBJETIVO GENERAL DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b> .....	6
<b>3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> .....	6
<b>4. PRINCIPIOS</b> .....	7
<b>5. CONCURRENCIA DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b> .....	7
<b>6. OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b> .....	8
<b>7. DESIGNACIÓN Y PERFIL DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES</b> .....	8
<b>8. INTERVENTORES</b> .....	10
<b>9. FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA</b> .....	11
<b>10. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES</b> .....	11
<b>11. FUNCIONES GENERALES DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES</b> .....	12
<b>12. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO</b> .....	13
<b>13. SEGUIMIENTO TÉCNICO</b> .....	14
<b>14. SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE</b> .....	15
<b>15. SEGUIMIENTO JURÍDICO</b> .....	16
<b>16. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES</b> .....	17
<b>16.1. RESPONSABILIDAD CIVIL</b> .....	18
<b>16.2. RESPONSABILIDAD FISCAL</b> .....	19
<b>16.3. RESPONSABILIDAD PENAL</b> .....	20
<b>16.4. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA</b> .....	20
<b>17. PROHIBICIONES PARA LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES</b> .....	21
<b>18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR</b> .....	22

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 5

## INTRODUCCIÓN

Con fundamento en lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva N° 007 del 25 de Agosto de 2014, “por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E.”, y en la resolución 136 de 2014 “por el cual se expide el Manual General de Contratación del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E.”, en su artículo 50, y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se crea el Manual de Supervisión e Interventoría, que será adoptado por la resolución N° 083 del 12 de julio de 2021.

En ese sentido, para el ejercicio de funciones y/o actividades de Supervisión e interventoría de manera efectiva se establecen orientaciones generales enmarcadas dentro del Manual de contratación de la entidad, tendientes a dar cumplimiento a los principios de contratación, la consecución de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público en Salud y la protección de los derechos de los administrados en colaboración armónica con los particulares que celebran y ejecutan contratos con entidades de carácter público.

## GENERALIDADES

Todos los contratos que celebre el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E., tendrán un supervisor e interventor responsable de efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, con el objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones acordadas entre el contratista y el Hospital.

La labor de supervisión e interventoría deberá ser ejercida por un empleado directo, o por una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el hospital, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o extensión del mismo lo justifiquen.

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 6

El presente manual, se pone a disposición de todos los servidores públicos del Hospital, supervisores, contratistas, interventores y personas naturales o jurídicas que apoyan la labor del supervisor por medio de contratos de prestación de servicios, para que se cumpla con lo ordenado en el Acuerdo de Junta Directiva No 007 del 25 de agosto de 2014 (Estatuto de General Contratación) y en la Resolución N° 136 del 4 de noviembre 2014 (Manual de contratación)

Lo dispuesto en el presente Manual garantizará el cumplimiento de la Misión Institucional y la calidad de los bienes, obras y servicios adquiridos por el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E.

## 1. OBJETIVO DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

El Manual de Supervisión e Interventoría tiene como objetivo principal definir las condiciones bajo las cuales se deben ejercer la labor de supervisión e interventoría de los contratos que celebre el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E., conforme a las normas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Entidad, el código civil colombiano, la Ley 100 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo complementen o modifiquen.

## 2. OBJETIVO GENERAL DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

De conformidad con lo señalado por el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, se insta a las Entidades Públicas a implementar y ejercer la supervisión, coordinación e interventoría en los contratos estatales para proteger la moralidad administrativa, con el fin de evitar y prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

## 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Según la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos de Colombia Compra Eficiente, *“la gestión contractual, es la administración, organización y funcionamiento del contrato, tarea que está a cargo del supervisor del contrato y del área que tiene la necesidad que dio origen al proceso contractual”*.

La supervisión de un contrato no es el simple seguimiento de las obligaciones de las partes, debe:

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 7

- ❖ Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
- ❖ Asegurarse que el contrato tiene las disposiciones necesarias para su seguimiento.
- ❖ Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.
- ❖ Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
- ❖ Manejar la relación con el proveedor o contratista.
- ❖ Intentar solucionar las controversias entre las partes.
- ❖ Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
- ❖ Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal.
- ❖ Proyectar la liquidación del contrato si hay lugar a ello.

#### 4. PRINCIPIOS

Los servidores públicos o contratistas que ejerzan actividades de supervisión e interventoría de los contratos, según el caso, deberán tener en cuenta para el seguimiento, vigilancia y control de la actividad contractual los principios Constitucionales previstos en los artículos 209 y 267, en la Ley 1474 de 2011, así como los señalados en el artículo 10 del Acuerdo de Junta Directiva N° 007 del 25 de agosto de 2014 (Estatuto General de Contratación del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E)

#### 5. CONCURRENCIA DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Según la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente *“la supervisión y la interventoría pueden concurrir. En caso de concurrencia, la Entidad*

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 8

*Estatad debe fijar con claridad el alcance y las responsabilidades del supervisor y del interventor para evitar dificultades”.*

*Por regla general, las funciones de supervisión e interventoría no son concurrentes en relación con un mismo contrato.*

*Sin embargo, en caso de que sea necesario, la Entidad Estatal puede determinar que la vigilancia del contrato principal se realice de manera conjunta entre un supervisor y un interventor, caso en el cual en el contrato de interventoría deben indicarse las actividades a cargo del interventor, de tal manera que las demás actividades de vigilancia se entienden a cargo del supervisor, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones.*

*En estos casos, también es recomendable que en la designación que se haga al supervisor del contrato se especifique el tipo de seguimiento que debe hacer a la ejecución contractual, con el fin de que sepa que algunas de las actividades propias de la supervisión van a ser ejercidas por la interventoría.<sup>1</sup>*

## 6. OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En general todos los contratos que suscriba el Hospital departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E., deben contar con supervisión o interventoría según corresponda, independientemente de la modalidad bajo la cual adjudiquen o suscriban.

## 7. DESIGNACIÓN Y PERFIL DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

En concordancia con el artículo 48 del **Estatuto General de Contratación** y el artículo 51 del **Manual de contratación** del Hospital departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E., *“la designación de los supervisores y los interventores se realizará en el contrato objeto de supervisión, el cual deberá ser suscrito por quien*

<sup>1</sup> Tomado de Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales. Pag. 6

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 9

*sea designado como señal de conocimiento de su designación, de sus obligaciones y del contenido del contrato.”*

El contratista se entenderá informado sobre el nombre los supervisores y/o interventor con la suscripción del contrato.

La guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente señala:

*“El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.*

*Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.*

*La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas.*

*La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de las Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.*

*La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita, entendiéndose también como tal la que se hace a través de correo electrónico y debe reposar en el expediente del contrato por lo que siempre debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes.*

*En caso de que la designación del supervisor se haga directamente en el contrato, debe enviarse copia del mismo al funcionario designado informando que va a ser el supervisor. Cuando esto sucede, el cambio de supervisor siempre va implicar una modificación del contrato.*

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 10

*La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cuando no se haga la designación del supervisor la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución del contrato la tiene el ordenador del gasto.”<sup>2</sup>*

## 8. INTERVENTORES

La guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente señala:

*“Las Entidades Estatales deben contratar interventoría para los contratos: (i) de obra pública cuya selección obedezca a una licitación; y (ii) los contratos que por su complejidad para su seguimiento es necesario conocimiento especializado.*

*La interventoría es una especie del contrato de consultoría por lo cual la Entidad Estatal debe seleccionar al interventor a través de un concurso de méritos, salvo que el presupuesto del contrato principal corresponda a la mínima cuantía, caso en la cual esta debe ser la modalidad utilizada.*

Así las cosas, en el expediente del contrato de interventoría deben quedar la minuta del contrato suscrito y el acta de inicio, lo que da cuenta del comienzo de responsabilidades en su calidad de interventor. Igualmente, se deberá anexar copia del acta de inicio del interventor en la carpeta del contrato principal.

*“Es recomendable que el proceso de contratación para seleccionar al interventor se inicie al mismo tiempo con el proceso de contratación que tiene por objeto el contrato que va a ser vigilado, con el fin de que los dos contratos empiecen al mismo tiempo y el seguimiento se realice desde el momento en que empieza el plazo del contrato vigilado, especialmente para contratos como el de obra en el que es necesario contar con la interventoría para poder comenzar.*

*En caso de que el contrato a vigilar no se hubiera adjudicado, en el proceso de contratación que tiene por objeto la interventoría deberán incluirse los datos del proceso de contratación que se está adelantado, con el fin de que los posibles oferentes conozcan todos los detalles del contrato que debe ser vigilado.*

<sup>2</sup> Tomado de Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales. Pag. 6

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 11

*Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia<sup>4</sup> y en ellos no pueden incluirse cláusulas excepcionales al derecho común so pena de que las mismas sean nulas absolutamente”.*<sup>3</sup>

## 9. FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA

El ejercicio de funciones y actividades relacionadas con la Supervisión y la Interventoría propende por lograr el seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los servicios, bienes y obras contratadas, con el fin de que se cumplan a cabalidad los términos y obligaciones pactadas en el contrato, y a su vez las necesidades que se pretenden cubrir con el mismo.

En igual medida, del seguimiento que ejecute el supervisor y/o interventor, se derivan todas las actuaciones que deba adelantar el Hospital departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E, en caso de presentarse anomalías en su ejecución, para establecer las acciones que deban adelantarse para prevenir el detrimento patrimonial de la E.S.E., o para ejercer los derechos en procura de los intereses de la Entidad, y de las observaciones y aportes que éstos presenten y se consolidan los resultados esperados con la contratación adelantada.

## 10. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

En concordancia con el artículo 49 del **Estatuto General de Contratación**, el artículo 52 del **Manual de contratación** del Hospital departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o

<sup>3</sup> Tomado de Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales. Pág. 7

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 12

cuando tal incumplimiento se presente.

El seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional comienza con el perfeccionamiento del contrato. Los interventores y supervisores deberán velar por la observancia de los requisitos de ejecución del contrato y suscribirán con el contratista la respectiva acta de inicio.

Los interventores y supervisores deberán advertir al responsable de la contratación, como mínimo con 30 días de anticipación, sobre la terminación del contrato, para que se tome las medidas necesarias respecto de un nuevo proceso de contratación, de ser el caso.

Impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

## 11. FUNCIONES GENERALES DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES

- ❖ Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- ❖ Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- ❖ Mantener en contacto a las partes del contrato.
- ❖ Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- ❖ Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- ❖ Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- ❖ Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 13

- ❖ Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- ❖ Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- ❖ Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.<sup>4</sup>

## 12. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

El supervisor y/o interventor deberá realizar el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito, así:

1. Revisar el expediente del contrato, garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los mismos y verificar que se encuentren como mínimo los siguientes documentos:
  - ❖ Contrato debidamente legalizado
  - ❖ Garantías del contrato
  - ❖ Acta de inicio
  - ❖ Documentos de soporte de prórroga, adición o modificación del contrato.
  - ❖ Informes de supervisión e interventoría
  - ❖ Informe de ejecución del contratista de acuerdo con la periodicidad pactada en el contrato.
  - ❖ Acta de entrega y recibo final
  - ❖ Acta de liquidación.
  - ❖ Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato que se consideren necesarios a juicio del supervisor e interventor.

<sup>4</sup> Tomado de Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales. Pag. 8

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 14

2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los estudios previos, pliegos de condiciones, contrato y demás anexos que hagan parte integral del contrato.
3. Coordinar con el asesor Jurídico de la E.S.E., la revisión y aprobación de las garantías y la revisión de cumplimiento de las obligaciones laborales pactadas en el contrato.
4. Elaborar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.
5. En caso de que sea necesario se deberán hacer reuniones con el contratista para el lograr la debida ejecución del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social (salud, pensión y ARL) en materia de salud ocupacional, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.
7. Evaluar al contratista de acuerdo al formato establecido por el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E.
8. Proyectar el acta de liquidación del contrato para ser revisado y firmado por el ordenador del gasto, el contratista y el supervisor o interventor designado.

### 13. SEGUIMIENTO TÉCNICO

El seguimiento técnico está dirigido a revisar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y previstas en el contrato.

Teniendo en cuenta algunos lineamientos de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales en materia de seguimiento técnico de Colombia Compra Eficiente y disposiciones expresas del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E., se deberá:

1. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables (revisar y analizar

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 15

de forma completa y detallada los estudios previos y justificación de la contratación).

2. Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato, por ejemplo: planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones etc.
3. Verificar permanentemente la calidad de los bienes y servicios.
4. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
5. Solicitar de manera justificada al Gerente, modificaciones, prórrogas, adiciones o ajustes que requiera el contrato.
6. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.<sup>5</sup>

#### 14. SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

En el ejercicio de seguimiento de las actuaciones del contratista en términos presupuestales, financieros y contables, el supervisor e interventor estarán fundamentados en la verificación de que todo acto que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado. Es imperativo velar por una correcta ejecución presupuestal del contrato; para lo cual es crucial aplicar las siguientes recomendaciones establecidas en la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales en materia de seguimiento financiero y contable de Colombia Compra Eficiente y disposiciones expresas del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E:

1. Revisar los documentos para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
2. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el

<sup>5</sup> Tomado de Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales. Pag. 10

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 16

balance presupuestal del contrato para efectos de pago y liquidación de los mismos.

3. Verificar que las actividades adicionales que impliquen incremento del valor, aumento del plazo y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente y autorizados por el representante legal de la E.S.E.
4. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

## 15. SEGUIMIENTO JURÍDICO

Teniendo en cuenta algunos lineamientos de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales en materia de seguimiento jurídico de Colombia Compra Eficiente y disposiciones expresas del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E., se deberá:

- ❖ Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y a lo pactado en las cláusulas contractuales.
- ❖ Cumplir y hacer cumplir los estudios previos, los pliegos de condiciones en lo caso específicos, las adendas, la propuesta presenta y las cláusulas contractuales.
- ❖ Informar al Gerente la E.S.E, como ordenador del gasto y al Comité Interno de contratación, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se determine, si hay lugar a la aplicación de sanciones, de acuerdo a la justificación y evaluación.
- ❖ Informar oportunamente los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones según lo establecido en el contrato.
- ❖ Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas o declaratorias de incumplimiento total o parcial.

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 17

- ❖ Exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, planillas de afiliación y pago del Sistema de Seguridad Social en salud.
- ❖ En caso de que sea necesario adicionar, prorrogar o modificar el contrato u orden, debe adelantar los trámites necesarios como elaborar la justificación y solicitar el certificado de la disponibilidad presupuestal si es el caso y tener la aprobación del representante legal de la ESE y presentarlo al comité de compras y de contratación.
- ❖ Para los contratos de prestación de servicios con persona natural, verificar que, durante el término de ejecución, el contratista haya cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato y haya realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social. (Salud, Pensiones y ARL). En lo pertinente a la ARL, debe verificar no solamente el pago de la misma, se hace necesario solicitarle al contratista la certificación de afiliación a la administradora de riesgos laborales, lo anterior, debido que una vez se termina un contrato se vence la afiliación a la ARL.
- ❖ En los contratos celebrados con Personas Jurídicas, exigir el cumplimiento con las obligaciones frente al Sistema de Salud, pensiones y riesgos Laborales y con el pago de aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, I.C.B.F. y SENA) a través de certificado expedido por el revisor fiscal o representante legal cuando aplique.
- ❖ El supervisor deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con el recibo a satisfacción para la realización del pago correspondiente, de conformidad con lo definido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ❖ Vigilar que, una vez terminado el plazo del contrato, objeto de supervisión e interventoría, no se continúe con la prestación del servicio o la ejecución de las obras contratadas.

## 16. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

El desempeño de funciones en supervisión e interventoría supone una responsabilidad de grado mayor, pues de su actuación dependerá que el Hospital

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 18

Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E., adopte medidas para mantener las condiciones contables, financieras, jurídicas, administrativas y técnicas que se estipularon en la ejecución de los diferentes contratos y convenios estatales.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Los contratistas que apoyan labores de supervisión y ejercen actividades de interventoría son considerados por la ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por la entidad.

### 16.1. RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

En caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993<sup>6</sup> se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía<sup>7</sup>, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal, en este caso la E.S.E., cuando la misma resulta condenada a causa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal.

Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la E.S.E., del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones del contratista del contrato vigilado o principal, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesaria la actuación del supervisor e interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa.

<sup>6</sup> Ley 80 de 1993 Numeral 2 del Artículo 26

<sup>7</sup> Ley 678 de 2001 Artículo 2

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página 19

## 16.2. RESPONSABILIDAD FISCAL

La responsabilidad Fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción y omisión en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.<sup>8</sup> La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que este haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.<sup>9</sup>

Para efectos de la responsabilidad fiscal de la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado., así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.<sup>10</sup>

Los supervisores o interventores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la E.S.E.

En el entendido de las disposiciones normativas, en su calidad de gestores fiscales se presume que lo supervisores e interventores de los contratos incurrir en responsabilidad fiscal: i) Hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los

<sup>8</sup> Ley 610 de 2000 Artículo 1

<sup>9</sup> Sentencia c-619/02M.P Dr. Jaime Córdoba Triviño y Dr. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>10</sup> Concejo de estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consulta 848 del 31 de julio de 1996, C.P. Cesar Hoyos Salazar.

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página <b>20</b>

contratos.<sup>11</sup>

### 16.3. RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.<sup>12</sup>

En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Es importante precisar que dentro del proceso que se adelanta por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

### 16.4. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.<sup>13</sup>

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el

<sup>11</sup> Tomado de Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales. Pag. 13

<sup>12</sup> Sentencia T-440/1992 Corte Constitucional

<sup>13</sup> Ley 734 de 2002 Artículo 23

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página <b>21</b>

cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

## 17. PROHIBICIONES PARA LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

A los supervisores e interventores les está prohibido:

- a) Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- f) Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- g) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- h) Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Tomado de Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales. Pág. 14

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página <b>22</b>

A partir de la normatividad aplicable en términos de Prohibiciones para los supervisores e interventores, el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E., plantea prohibiciones expresas para ejercer eficaz y oportunamente las funciones de vigilancia y control de los diferentes contratos y convenios suscritos.

En ese sentido, a los supervisores e interventores les está prohibido:

- a) Recibir a satisfacción obras, bienes o servicios que no han sido ejecutados en las condiciones previstas, antes del plazo estipulado en el contrato, o que se encuentren por fuera de las especificaciones contractuales acordadas y ordenar el pago en dichas circunstancias.
- b) Modificar las especificaciones del contrato en materia técnica, presupuestal o cualquier implicación económica, sin el trámite previo de modificación del contrato a que haya lugar.
- c) Obstaculizar la ejecución del contrato, las actuaciones de las autoridades competentes o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- d) Las demás establecidas en las normas que regulen la materia.

## **18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR**

El Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E., Se abstendrá en todos los escenarios posibles de designar supervisor o contratar como interventor de su actividad contractual, a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses definido, que pueda perturbar el desempeño imparcial y objetivo de la interventoría o supervisión.

En igual medida, no podrá ser supervisor e interventor:

- a) Quien se encuentre incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimentos y demás prohibiciones establecidas en la Constitución, Ley 80 de 1993, la ley 734 de 2000, la ley 1150 de 2007, la Ley

 <p>Hospital Departamental <b>Felipe Suárez</b> E.S.E. Su salud, Nuestra razón de ser</p>	GESTION DOCUMENTAL	Código: GD: HFS.P-03
	RESOLUCIÓN 148 octubre 29 DE 2020	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ SALAMINA -CALDAS E.S.E.	Fecha: Marzo/2020
		Página <b>23</b>

1474 de 2011, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Proyecto: Johan Santiago Cardona Echeverri - Planeación  
Revisó: Gonzalo Medina Maya – Asesor Jurídico